

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Reciba un cordial saludo de parte de la Embajada del Japón en El Salvador. El motivo del presente es para solicitarle nos proporciones los datos estadísticos totales de migrantes salvadoreños en los Estados Unidos. Necesitamos el total de cada año a partir del año 2008 (los últimos diez años o los datos más actualizados que se tengan).”

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las trece horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto a presentar documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor Enrique Rebollo las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"